



BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO AUTÓNOMO DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

22/1985

- 29 de abril -

ENMIENDAS A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE INICIATIVA LEGISLATIVA DEL PUEBLO RIOJANO.

Admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública las ENMIENDAS a la proposición de Ley sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano, presentadas por los Grupos Popular, Socialista y Mixto, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

Logroño, 27 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----OO-----

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE INICIATIVA LEGISLATIVA DEL PUEBLO RIOJANO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CAMARA.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Enmienda núm. 1

De modificación.

Párrafo 1º.

Cambiar desde el principio, hasta "por ley de la Diputación General...", por "La presente ley responde a la necesidad de regular los términos en que podrá expresarse...".

JUSTIFICACION: No es una Exposición de Motivos de una ley, en su sentido estricto.

Enmienda núm. 2

De sustitución.

Párrafo 2º.

Sustituir "Adoptar" por "Ejercitar".

JUSTIFICACION: Mayor concreción terminológica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm. 3

De sustitución.

Artículo 1.

Sustituir todo el párrafo por: "La iniciativa legislativa popular prevista en el art. 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, se ejercerá por los ciudadanos que gocen de la condición de riojanos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley".

JUSTIFICACION: Mejor técnica legislativa.

Enmienda núm. 4

De sustitución.

Artículo 2.a).

Sustituir todo el punto por: "Aquellas sobre las que la Comunidad Autónoma

de La Rioja carezca de competencia legislativa, conforme a su Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACION: Mayor perfección técnica.

Enmienda núm. 5

De adición.

Artículo 2.b).

Añadir "y presupuestaria".

JUSTIFICACION: El apartado b) es insuficiente en este sentido.

Enmienda núm. 6

De adición.

Artículo 2. d).

Añadir al principio del párrafo: "Las referidas a organización y funciones, etc." y suprimir el resto.

JUSTIFICACION: Mayor corrección. La parte suprimida pasa a otro apartado.

Enmienda núm. 7

Artículo 2.e) (Nuevo).

Las que guarden relación con la iniciativa de la Comunidad Autónoma a que se refiere al art. 11.2 de dicho Estatuto.

JUSTIFICACION: Diferenciación de los supuestos contemplados unitariamente en la proposición de Ley.

Enmienda núm. 8

El artículo 2.e) pasa a 2.f).

Enmienda núm. 9

Artículo 2.g) (Nuevo).

Aquellas sobre las que existan en trámite, proyectos o proposiciones de Ley.

JUSTIFICACION: Parece lógico que no se interfiera el funcionamiento normal de la Diputación General.

Enmienda núm. 10

Artículo 2.h) (Nuevo).

La reforma del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACION: Ajustarse al texto estatutario art. 42.

Enmienda núm. 11

De sustitución.

Artículo 3.

Cambiar desde "suscritas", por "suscritas por, al menos, cinco mil ciudadanos, mayores de edad, que se hallen inscritos en el censo electoral y gocen de la condición de riojanos".

JUSTIFICACION: Mejor redacción 5.000 firmas equivalen aproximadamente al 3% del censo de riojanos.

Enmienda núm. 12

De sustitución.

Artículo 4.1

Sustituir todo el párrafo por el siguiente: "Quienes pretendan iniciar el procedimiento legislativo regulado en la presente ley deberán constituir una Comisión Promotora, integrada por, al menos, cinco personas.

JUSTIFICACION: Mayor lógica y claridad en la redacción.

Enmienda núm. 13

De sustitución.

Artículo 4.2

Sustituir todo el apartado 2 por: "Dicha Comisión presentará ante la Mesa de la Diputación General, junto con la documentación referida a los miembros que la integran, el texto de la proposición de Ley a someter a la iniciativa popular, acompañado de una memoria comprensiva de los motivos que aconsejan la tramitación de aquella por este especial procedimiento.

Los defectos formales que se adviertan en el expresado trámite, serán notificados a la Comisión, que deberá subsanarlos en el plazo de tres días".

JUSTIFICACION: Mejor redacción y sistemática, y la necesidad de conocer desde el primer momento el texto.

Enmienda núm. 14

De sustitución.

Artículo 4.3

Sustituir todo el párrafo por: "Subsanados, en su caso, los defectos formales advertidos, la Mesa de la Diputación General remitirá el texto al Consejo de Gobierno".

JUSTIFICACION: Ineludible trámite reglamentario.

Enmienda núm. 15

De sustitución.

Artículo 4.4

Cambiar "el incumplimiento" por "la vulneración".

JUSTIFICACION: Una norma limitativa, no se incumple sino que se vulnera.

Enmienda núm. 16

De adición.

Artículo 4.5

Añadir un primer párrafo, del siguiente tenor: "Recibida la comunicación del Consejo de Gobierno, o transcurrido el plazo reglamentario, la Mesa se pronunciará, dentro de los cinco días siguientes, acerca de la admisibilidad o no de la proposición de Ley".

"La resolución de la Mesa... etc." (párrafo 5).

JUSTIFICACION: Mayor concreción.

Enmienda núm. 17**Artículo 5 (Nuevo).**

Artículo 11.1) Contra la decisión de la Mesa... etc. hasta Tribunal Constitucional.

JUSTIFICACION: Lugar más idóneo para situar este punto.

Enmienda núm. 18

De sustitución.

Artículo 6.

Sustituir todo el art. por: "Si la resolución de la Mesa hubiera admitido la proposición de Ley, o si hubiera resuelto estimatoriamente el recurso de amparo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Promotora podrá iniciar la recogida de firmas, proceso que habrá de terminar en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la resolución de la Mesa, o de la del recurso, en los respectivos casos".

JUSTIFICACION: Orden lógico de tramitación.

Enmienda núm. 19**Artículos 7 y 8 (Nuevo 7).**

Sustituir los dos artículos por la siguiente redacción: "La recogida de firmas se ajustará a las siguientes reglas:

1. Se utilizará papel timbrado, en el que obligatoriamente se reproducirá,

como encabezamiento, el texto de la proposición de Ley.

2. Lo que constituía el art. 8.1.

3. " " " 8.2.

4. Los fedatarios especiales deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de la condición de riojanos".

JUSTIFICACION: Mejora sistemática.

Enmienda núm. 20

De sustitución.

Artículo 9.2

Sustituir desde "Si, tras esta operación," hasta "7.500" por: "Si las firmas válidas alcanzan o superan la cifra requerida".

JUSTIFICACION: Coherencia con la enmienda núm. 11.

Enmienda núm. 21

De sustitución.

Artículo 9.3. 4. y 5.

Sustituir esos tres apartados por: "La tramitación posterior, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de la Cámara".

JUSTIFICACION: Una ley, no debe dar normas de debate.

Enmienda núm. 22

De sustitución.

Artículo 10.

Sustituir desde "en una cuantía" hasta el final del apartado por: "hasta la cifra que, anualmente, fije la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja".

JUSTIFICACION: Inconveniencia de fijación de cifras por su propia naturaleza mutable.

Enmienda núm. 23

De supresión.

Artículo 11.

JUSTIFICACION: Incluido en el art. 5, enmienda núm. 17.

Enmienda núm. 24

De modificación.

Artículo 12.

Modificar desde el principio hasta "Ley" por: "Las proposiciones legislativas

de iniciativa popular a que se refiere la presente Ley".

JUSTIFICACION: Corrección terminológica.

Enmienda núm. 25

De modificación.

Disposición adicional.

Modificar "pertinentes para" por "que exijan".

JUSTIFICACION: Corrección terminológica.

Enmienda núm. 26

Disposición final (Nueva).

La presente ley entrará en vigor el día de su última publicación.

Logroño, 22 de abril de 1985.- Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ignacio Becerra Guibert.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Enmienda núm. 27

De supresión.

Párrafo 1.

Suprimir "riojano" tras la frase "que emanan del pueblo"...

JUSTIFICACION: Técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm. 28

De adición.

Artículo 1.

"Los ciudadanos mayores de edad e inscritos en el censo electoral que go-
cen..."

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 29

De sustitución

Artículo 2.a).

Donde dice: "exclusiva", debe decir: "legislativa".

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 30

De supresión.

Artículo 2.e).

Suprimir el apartado íntegro.

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 31

De sustitución.

Artículo 3.

Sustituir el párrafo "suscritas...", hasta el final, por el siguiente: "suscritas al menos por 7.000 ciudadanos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley".

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 32

De adición.

Artículo 4.2.

Añadir un nuevo apartado c).

c) El texto articulado de la proposición de Ley.

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 33

De estilo.

Artículo 4.

A partir del punto nº. 3 del proyecto, establecer un nuevo artículo 4. bis de la siguiente manera:

1.- Sustituye al número 3 del artículo 4.

2.- Texto del artículo 11.1 de la proposición de Ley.

3.- " " 11.2 " "

4.- Idém. núm. 4 del artículo 4 (texto proposición de Ley).

5.- Si en la documentación presentada se observara, a juicio de la Mesa de la Diputación General, algún defecto subsanable, ésta lo pondrá en conocimiento de la Comisión Promotora, para que, en el plazo de quince días, proceda a su recti-

ficación.

6.- Núm. 5 del artículo 4 (texto proposición de Ley).

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 34

Técnica.

Artículo 4.

Introducir un artículo 4 ter. (Nuevo).

Artículo 4 ter:

Asimismo, se considerarán inadmisibles aquellas proposiciones de Ley cuyo texto se refiera a materias diversas e incóexas entre sí y aquellas otras cuyo contenido haya sido objeto de proposición de Ley en la misma legislatura.

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 35

De sustitución.

Artículo 7.

Donde dice: "papel timbrado", debe decir: "Los pliegos necesarios en los que..."

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 36

De adición.

Artículo 7.

Añadir "íntegro" tras... "el texto..."

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 37

De sustitución.

Artículo 8.1.

Sustituir "domicilio" por: ... "municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito".

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 38

De sustitución.

Artículo 8.3

Donde dice: "carecer de antecedentes penales", debe decir: "en plena pose-

sión de sus derechos civiles y políticos".

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 39

De sustitución.

Artículo 9.1

Nueva redacción propuesta: "Los pliegos, con las firmas autenticadas, deberán entregarse en la Diputación General de La Rioja, la cual, en los quince días siguientes, procederá a las oportunas comprobaciones de la documentación presentada. Asimismo, la Diputación General remitirá los pliegos a la Junta Electoral Provincial para que ésta proceda según la legislación vigente".

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 40

De supresión.

Artículo 9.

Suprimir los apartados 3, 4 y 5.

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 41

De sustitución.

Artículo 10.

Donde dice: "350.000", debe decir: "500.000".

JUSTIFICACION: Técnica.

Enmienda núm. 42

De supresión.

Artículo 11.

Supresión de todo el artículo.

JUSTIFICACION: Trasladado ya al artículo 5.2 y 5.3

Logroño, 23 de abril de 1985.- Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista,
Mario Fraile Ruiz.

ENMIENDAS que presenta el Grupo Mixto a la proposición de Ley sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS**Enmienda núm. 43**

De modificación.

Sustituir todo el texto por el siguiente:

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley Orgánica de 9 de junio de 1982, siguiendo principios inspirados en la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978, prevé el ejercicio por el ciudadano riojano de la iniciativa legislativa y reglamentaria como derecho propio.

La Rioja, entidad regional histórica dentro del Estado español con principios de legalidad establecidos y con base en que la soberanía emana del pueblo, ha previsto que los ciudadanos y grupos deben ser motor de la sociedad traducidos en su participación en órganos de todo tipo y en todos los campos de organización, y, entre ellos, en la que se traduce en propuestas al poder legislativo en aspectos que le afectan y en posibilitar que los mismos lleguen a ser normas reguladoras.

El Estado español, con fecha 26 de marzo de 1984, se otorga la Ley Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la necesidad de arbitrar y desarrollar el contenido del art. 20 de su Estatuto, recoge el texto en vigor, dándole los matices necesarios que su ámbito de aplicación precisa y que las peculiaridades propias exigen.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley todos los ciudadanos censados en La Rioja podrán presentar proyectos normativos ante la Cámara legislativa de la Comunidad Autónoma según y en la forma que establece esta norma reguladora.

Las necesidades de adecuación a la realidad exigen fijar el número mínimo de riojanos que apoyan la presentación de las proposiciones y, considerando su población, cinco mil ciudadanos se considera suficiente representación de la fuerza soberana contenida en el pueblo riojano.

El texto de la Ley Orgánica de 26/marzo de 1984 se ve plasmado en sus aspectos meramente indicativos del procedimiento a seguir en el presente texto, pero pulido de tal forma que pueda ser utilizado en el ámbito de la Comunidad a que va dirigido con evidente número inferior de pobladores y municipios.

En la práctica es muy laboriosa la labor de recogida de firmas para un proyecto poco concreto y, por eso, esta Ley señalaba la apertura de esta fase procedimental cuando ya la idea, en forma de proyecto, ha entrado en la Cámara legislativa redactada y avalada por una representación que llamaremos Grupo Promotor y que no es sino una Comisión encargada de la redacción, cumplimiento de requisitos exigidos, recogida de documentación y de las firmas precisas en su caso pa

ra que esa idea surgida del pueblo pueda convertirse en texto legal.

Hay ocasiones en que, por la aplicación de la Ley electoral, gran parte de la población puede encontrar obstáculos a que los partidos políticos o grupos con representación en el Parlamento regional acojan sus peticiones y no presenten proyectos normativos; y también pueden existir ocasiones en que intereses partidistas que nacen en grupos de presión estén en confrontación con sentimientos populares que logren que no lleguen a fructificar cierto tipo de petición que sin duda se evitarán con la entrada en vigor de esta Ley.

De contrario, intereses de una parte pequeña de la población podrían utilizar demagógicamente o atribuirse para su provecho sentires que, por su falta de seriedad, nunca llegarán a plasmarse en norma y, por ello, siguiendo inspiración constitucional, se establece en cinco mil el número mínimo de ciudadanos exigidos para dar trámite a un proyecto de Ley presentado en la Cámara por el Grupo Promotor.

Servirá de medida, además, para conocer el apoyo popular que reciben realmente unas posibles minorías que, en un momento determinado, reivindiquen la representación teórica de un gran núcleo de la población.

Es evidentemente la presente una Ley política, reguladora de un derecho irrenunciable concedido al ciudadano por la Ley y que establece el papel legislativo que está llamado a desempeñar el pueblo riojano, sin las trabas que puedan encontrarse en unas fuerzas que impidan la tramitación de una proposición.

El empeño de la ciudadanía en el ejercicio de un derecho público como el que comprende esta Ley no debe conllevar cargas onerosas y, por ello, es procedente que, una vez avalado por el mínimo número exigido, sean los fondos públicos los que apoyen esta iniciativa, siguiendo fundamento similiar al que se da al apoyo que se brinda a los candidatos en período de elecciones.

Mientras no conste el apoyo popular a un Grupo Promotor no podrá exigirse esta ayuda económica que deberá brindar para esta Ley la Diputación General de La Rioja de sus fondos propios y ello por una mínima exigencia del sentido de seriedad y responsabilidad que debe presidir toda proposición que se presente.

Se exige en el procedimiento una garantía de que el ciudadano que presta su voluntad de apoyo lo ha de hacer libremente, con conocimiento de causa, debidamente identificado e inscrito en el Censo.

La Ley que a continuación se articula abre las puertas a la participación ciudadana, diluyendo la falsa idea de que con el ejercicio del voto termina la actuación pública del ciudadano particular, sirviendo de revulsivo a la participación del mismo en otras áreas, rompiendo en su caso el aislamiento del particular en la vía pública.

ENMIENDAS AL ARTICULADO**Enmienda núm. 44**

De adición.

Artículo 1.

Añadir, después de "los ciudadanos": "mayores de edad, inscritos en el Censo electoral", siguiendo igual.

MOTIVACION: Necesaria precisión.

Enmienda núm. 45

De supresión.

Artículo 2.

Suprimir desde la coma hasta el final.

MOTIVACION: Puede constituir necesidades realmente sentidas popularmente.

Enmienda núm. 46

De modificación.

Artículo 3.

Sustituir la cifra "7.500" por "5.000".

MOTIVACION: Resulta suficiente.

Enmienda núm. 47

De sustitución.

Artículo 4.2.a)

Sustituir el apartado citado por el siguiente:

a) Texto articulado de la proposición de Ley con su correspondiente exposición de motivos.

MOTIVACION: Resulta preciso acompañar la proposición de Ley.

Enmienda núm. 48

De supresión.

Artículo 4.4.

Suprimir desde la coma hasta el final.

MOTIVACION: No puede pararse una iniciativa realmente sentida por la población

por mera voluntad del Consejo de Gobierno.

Enmienda núm. 49

De adición.

Artículo 4.6 (Nuevo).

Añadir un nuevo párrafo:

6- La providencia de no admisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Constitucional en amparo de la forma reglamentada.

MOTIVACION: Aclaración oportuna.

Enmienda núm. 50

De modificación.

Artículo 6.

Sustituir: "tres meses" por "cuatro meses".

MOTIVACION: El plazo es fundamental para poder actuar en toda la Comunidad.

Enmienda núm. 51

De sustitución.

Artículo 7.

Sustituir la palabra "timbrados" por "sellados por la Diputación General".

MOTIVACION: Más seguro y exacto.

Enmienda núm. 52

De adición.

Artículo 7.

Añadir el siguiente párrafo segundo:

"Si por la extensión del texto de la proposición fuera preciso emplear otros folios, en todo ellos deberá constar como encabezamiento el título de la misma y fecha de su admisión por la Mesa".

MOTIVACION: Resolver problemas prácticos.

Enmienda núm. 53

De modificación.

Artículo 8.1.

Sustituir la palabra "domicilio" por "Municipio en que se halle censado y domicilio".

MOTIVACION: La base de los firmantes debe constituir la el ser electores de la Comunidad.

Enmienda núm. 54

De modificación.

Artículo 8.3.

Sustituir las palabras "fedatarios públicos" por "Notario".

MOTIVACION: Necesaria concreción.

Enmienda núm. 55

De modificación.

Artículo 8.3.

Sustituir, desde "carecer" hasta "riojanos", inclusive, por: "estar en plena posesión de sus derechos civiles y políticos".

MOTIVACION: Aquí sí que no debe ser imprescindible tener la condición de riojanos.

Enmienda núm. 56

De adición.

Artículo 8.4 (Nuevo).

4. La autenticación deberá indicar la fecha y podrá ser colectiva, pliego por pliego. En este caso junto a la fecha deberá consignarse el número de firmas contenidas en el pliego.

Enmienda núm. 57

De modificación.

Artículo 9.2.

Sustituir "siete mil quinientos" por "cinco mil".

MOTIVACION: Igual que la enmienda al art. 3.

Enmienda núm. 58

De modificación.

Artículo 10.

Sustituir "trescientas cincuenta mil" por "un millón".

Enmienda núm. 59

De supresión.

Artículo 11.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACION: Coordinación con la enmienda al art. 4.6

Enmienda núm. 60

De adición.

Artículo 12.

Añadir "in fine": "ni volver a iniciar el trámite de recogida de firmas. En el supuesto de estar mediado dicho trámite, podrá la Mesa acordar el plazo para completarlo atendidas las circunstancias y siempre inferior a cuatro meses".

MOTIVACION: No se puede volver a comenzar la recogida de firmas cuando ya estén en curso.

Logroño, 23 de abril de 1985.- Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Luis Javier Rodríguez Moroy.